



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Disposición

Número:

Referencia: DI- EX-2020-25174785-GDEBA-SDAMGGP - Habilita la creación de Libros de Protocolos.-

VISTO el expediente EX-2020-25174785-GDEBA-SDAMGGP, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley N° 26.413 de Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas-, la Ley N° 14.078 –Orgánica del Registro Provincial de las Personas- y su Decreto Reglamentario N° 2.047/11, la Ley N° 15.164 de Ministerios, la Ley N° 14.828 de Creación del Plan Estratégico de Modernización de la Administración Pública de la Provincia, el DECRE-2020-32-GDEBA-GPBA, el DECTO-2019-1693-GDEBA-GPBA, la DI-2018-178-GDEBA-DPRDLPMGGP -convalidada por la RESOL-2018-884-GDEBA-MGGP-, la DI-2019-95-GDEBA-DPRDLPMGGP -convalidada por RESOL-2019-998-GDEBA-MGGP-, la Resolución Conjunta SME N° 1/17 y SCG N° 1/17 y la necesidad de reorganizar el funcionamiento de la inscripción de los asientos registrales y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires en su artículo 6° establece que: *“Se llevará un registro del estado civil de las personas, con carácter uniforme y sin distinción de nacionalidades o creencias religiosas y en la forma que lo establezca la ley”*;

Que la Ley Nacional N° 26.413 en su artículo 2° establece que: *“El Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas será organizado por los gobiernos provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires y estará a cargo de un Director General”*;

Que la Ley N° 14.078 -Orgánica del Registro Provincial de las Personas-, determina que es responsabilidad del Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires registrar los actos y hechos jurídicos que den origen, alteren o modifiquen el estado civil y la capacidad de las personas;

Que la norma citada en el párrafo anterior en su artículo 6° regula: *“El Registro se llevará mediante el asiento en dos libros que deberán ser conformados con folios individuales numerados que resguarden las exigencias de seguridad, de los cuales se tomará copia ya sea en forma manual, micro- filme, archivo informático u otro sistema similar. Esta copia deberá ser suscripta por el oficial público. El original y las copias así obtenidas, así como los testimonios, tendrán carácter de instrumento público. Las partidas, las segundas copias y testimonios, deberán ser autenticadas por autoridad competente. Los nacimientos,*

matrimonios, defunciones o incapacidades se registrarán en libros por separado, sin perjuicio de que por vía administrativa, se habiliten otros para el asiento de hechos cuyo registro resulte necesario.” Artículo 7º: “El Responsable del Registro de las Personas o quien él disponga, es el funcionario competente para habilitar los Libros Complementarios mencionados en el artículo anterior en las condiciones que él determine.” Artículo 8º: “Las inscripciones se registrarán en libros de la forma que establezca la reglamentación.”;

Que asimismo, el artículo 110 norma: *“Todas las resoluciones judiciales que den origen, alteren o modifiquen el estado civil o la capacidad de las personas, deberán ser remitidas al Registro de origen de la inscripción para su registro.” Artículo 127: “Las inscripciones que deban ser efectuadas en el Registro de las Personas y que sean ordenadas por órgano jurisdiccional, deberán ser comunicadas al Responsable del Registro por los jueces intervinientes dentro de los diez (10) días hábiles de la fecha en que hayan sido ordenadas.”;*

Que el artículo 141 de la norma registral prevé que: *“El Responsable del Registro promoverá la capacitación permanente del personal del mismo, proponiendo la formación especializada en materias de su competencia y tendiendo a la profesionalización del personal. Asimismo, deberá incentivar ámbito de desarrollo de nuevas tecnologías vinculadas a su competencia y al intercambio de experiencias, tanto sea a nivel nacional como internacional.”;*

Que en cuanto a la facultad reglamentaria del responsable del Organismo, la misma resulta inherente a la materia técnico registral, conforme lo prevé el artículo 1º del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 2.047/11, en su parte pertinente reza: *“El Director Provincial, podrá disponer la reorganización territorial de la Repartición a efectos de determinar la modalidad y el lugar donde se asentarán hechos y actos vitales que den origen, alteren o modifiquen el estado civil y la capacidad de las personas.”;*

Que la Ley N° 15.164 -Ley de Ministerios-, estableció un nuevo marco institucional, a fin de optimizar la organización de la Administración Pública Provincial, a fin de asegurar la eficiencia en su funcionamiento, detallando en el artículo 24 que: *“Le corresponde al Ministerio de Gobierno asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia, y en particular: ... 7. Entender en lo atinente al Registro de las Personas.”;*

Que el DECRET-2020-32-GDEBA-GPBA, mediante el cual se aprueba la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Gobierno, prevé entre las misiones y funciones de este Organismo Provincial las de: *“1. Proponer, elaborar y coordinar los anteproyectos normativos o reglamentarios relativos a la organización y el funcionamiento ordenado del registro de hechos, actos vitales, estado civil, capacidad, identificación, domicilio de las personas y estadística demográfica, fomentando el interés público por la inscripción de los hechos vitales y la identificación personal y coordinando pautas y acciones con organismos provinciales, nacionales e internacionales.” Asimismo, establece que entre sus acciones está la de “Organizar el Registro de las Personas realizando las funciones del registro civil y estadística, la inscripción de los hechos vitales promoviendo las acciones judiciales necesarias; realizar la identificación personal y ordenar la modificación del contenido de los asientos.”*

Que entre las acciones asignadas a la Dirección Técnica dependiente de la Dirección Provincial del Registro de las Personas se encuentra la de *“Supervisar los procesos de carga y expedición de actas de los hechos, actos y circunstancias vitales referidos a la capacidad y al estado civil de las personas.” Como así también “Realizar la recopilación y supervisar la clasificación, en forma permanente, de todos los hechos, actos y circunstancias vitales referidos a la capacidad y al estado civil de las personas que se hayan registrado en el Organismo.”;*

Que la Dirección de Documentación dependiente de la Dirección Provincial del Registro de las Personas tiene, entre otras, las siguientes competencias: *“(…) Ejecutar los programas de inscripción de nacimientos con vista del Ministerio Público -inscripciones fuera de término- aptos para su posterior inscripción de acuerdo a la Ley Nacional N° 23776 (...) Formular programas de acción y difusión, en el marco de la*

política de promoción del derecho a la identidad.”;

Que el DECTO-2019-1693-GDEBA-GPBA, en su parte pertinente, regula que compete al Departamento Registros Judiciales, dependiente de la Subdirección Técnica de la Dirección Técnica del Registro Provincial de las Personas: *“1. Asentar las rectificaciones ordenadas por la autoridad judicial competente, tendientes a modificar, ampliar y/o rectificar el contenido de los asientos de inscripción de hechos y actos Vitales. 2. Registrar sentencias judiciales de nulidad de matrimonios, adopciones, anulación de actas y notas respectivas. 3. Proceder al asentamiento, mediante nota de referencia, de todos los divorcios comunicados por oficios judiciales, referidos a matrimonios asentados en las Delegaciones de la Provincia de Buenos Aires y de los inscriptos en Extraña Jurisdicción. 4. Llevar archivo de las modificaciones ordenadas por autoridad competente.”;*

Que asimismo, el DECTO-2019-1693-GDEBA-GPBA, en su parte pertinente, regula que compete al Departamento Inscripciones Tardías Administrativas, dependiente de la Dirección de Documentación del Registro Provincial de las Personas: *“1. Recepcionar, evaluar la documentación y proyectar el acto administrativo que ordena la registración de las inscripciones administrativas tardías de nacimiento en el marco de las políticas públicas tendientes a garantizar el Derecho a la Identidad. 2. Recepcionar y gestionar las actuaciones relativas a las solicitudes de inscripción de nacimiento judicial en el ámbito de la Provincia. 3. Llevar un registro pormenorizado y estadístico en relación a las inscripciones tardías labradas y los Documentos Nacionales de Identidad expedidos, en coordinación con los criterios establecidos por el Departamento de Estadísticas dependiente Dirección de Modernización y Auditoría Interna.”;*

Que por DI-2018-178-GDEBA-DPRDLPMGGP, convalidada por la RESOL-2018-884-GDEBA-MGGP, se aprobó el plan integral *“Garantizar tu Identidad”*, y posteriormente por DI-2019-95-GDEBA-DPRDLPMGGP, convalidada por RESOL-2019-998-GDEBA-MGGP, se dispuso modificar la DI-2018-178-GDEBA-DPRDLPMGGP, convalidada por la RESOL-2018-884-GDEBA-MGGP, para adecuarla a lo normado en el DNU-2019-185-APN-PTE extendiendo la inscripción administrativa a los niños, niñas y adolescentes hasta los 18 años;

Que en el marco de sus competencias, los Ministerios de Gobierno y el de Jefatura de Gabinete de Ministros a través de la ex Subsecretaría de Coordinación Gubernamental y la Subsecretaría para la Modernización del Estado dictaron la Resolución Conjunta SME N° 1/17 y SCG N° 1/17, que dispuso implementar del módulo RCE -Registro Civil Electrónico-, que en adelante pasará a identificarse como Registro Digital de las Personas (ReDiP), regulando específicamente en su artículo 4° la competencia del director provincial en materia reglamentaria, por cuanto prevé: *“Facultar a la Dirección Provincial del Registro de las Personas a dictar las disposiciones normativas que fueran necesarias para la instrumentación del uso del Sistema ReDiP en el Registro de las Personas.”;*

Que con motivo del dictado de la Ley N° 14.828 de creación del *“Plan Estratégico de Modernización de la Administración Pública de la Provincia”*-, se han implementado diversas medidas tendientes a agilizar y simplificar los trámites, en concordancia con el empleo de las de las nuevas Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Tic’s) en la Administración Pública Provincial y enmarcado en el Registro Digital de las Personas -ReDiP-;

Que atento los cambios tecnológicos producidos en el ámbito de la Administración Pública Provincial, deviene necesaria la adecuación de los procedimientos necesarios para llevar a cabo la tarea registral diaria;

Que a los fines de agilizar el servicio registral y lograr la simplificación de los trámites brindados a los ciudadanos y en atención a los principios de economía, eficiencia y eficacia procedimental y administrativa; resulta procedente aprobar la implementación de un Libro de Protocolo de Resoluciones Judiciales de Inscripciones de Nacimientos en el ámbito de la Dirección Provincial del Registro Provincial de las Personas y un Libro de Protocolo de Resoluciones Judiciales de Nacimientos y un Libro de Protocolo de Resoluciones Judiciales de Defunciones en el ámbito del Departamento Registros Judiciales

dependiente de la Subdirección Técnica dependiente de la Dirección Técnica de esta Dirección Provincial;

Que a los mismos fines enunciados en el párrafo anterior y a efectos de agilizar los trámites administrativos que tengan como objeto la promoción y protección integral del derecho a la identidad, se torna imperioso aprobar la implementación de un Libro de Protocolo de Inscripciones de Nacimientos Tardías en el ámbito del Departamento Inscripciones Tardías Administrativas dependiente de la Dirección de Documentación del Registro Provincial de las Personas;

Que los Libros de Protocolos que por este acto se crean, servirán de asiento de todas las resoluciones judiciales que alteren o modifiquen los registros de nacimientos y defunciones asentados en la provincia de Buenos Aires, como así también servirán de asiento de todos los actos administrativos que ordenen la inscripción de nacimientos y defunciones;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el DECRE-2020-32-GDEBA-GPBA y el artículo 1º, Anexo I, del Decreto N° 2.047/11.

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONE

ARTÍCULO 1º.- Habilitar la creación de un Libro de Protocolo de Resoluciones Judiciales de Inscripciones de Nacimientos; en el ámbito de la Dirección Provincial del Registro Provincial de las Personas, por los fundamentos expuestos en los considerandos de las presente.

ARTÍCULO 2º.- Habilitar la creación de un Libro de Protocolo de Resoluciones Judiciales de Nacimientos y un Libro de Protocolo de Resoluciones Judiciales de Defunciones, en el ámbito del Departamento Registros Judiciales, dependiente de la Subdirección Técnica dependiente de la Dirección Técnica con la asignación de matrículas de D.N.I. a los inscriptos a partir de la fecha de su creación, de la Dirección Provincial del Registro Provincial de las Personas, por los fundamentos expuestos en los considerandos de las presente.

ARTÍCULO 3º.- Habilitar la creación de un Libro de Protocolo de Inscripciones Tardías de Nacimientos, tramitadas administrativamente, en el ámbito del Departamento Inscripciones Tardías Administrativas, dependiente de la Dirección de Documentación del Registro Provincial de las Personas, con la asignación de matrículas de D.N.I. a los inscriptos a partir de la fecha de su creación, por los fundamentos expuestos en los considerandos de las presente.

ARTÍCULO 4°.- Autorizar al responsable de la Dirección Provincial o el oficial público en que se delegue, a suscribir los asientos labrados en el Libro de Protocolo de Resoluciones Judiciales de Inscripciones de Nacimientos, creado en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Autorizar al responsable de la Dirección Técnica o el oficial público en que delegue, a suscribir los asientos labrados en los Libros de Protocolo de Resoluciones Judiciales de Nacimiento y Libro de Protocolo de Resoluciones Judiciales de Defunciones creados en el artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Autorizar al oficial público que el responsable de la Dirección de Documentación designe, a suscribir los asientos labrados en el Libro de Protocolo de Inscripciones Tardías de Nacimientos, creado en el artículo 3° de la presente.

ARTÍCULO 7°.- Registrar, comunicar, notificar a la Dirección Técnica a fin de concretar las medidas oportunas para las habilitaciones correspondientes y a la Dirección de Documentación para el suministro de las Obleas de asignación de matrícula de D.N.I. Cumplido, archivar.